

ABOGADO - UCEVA  
Constitucionalista  
Especialidad Derecho Penal, Seguridad Social, Familia, Civil  
Pensiones.

Oficina Calle 11 No. 4-30 Barrio Gonzalo Echeverry  
Telf. 3162738637 Email: [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com)  
*Zarzal Valle del Cauca*

Doctor  
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
Juez Promiscuo Municipal  
La Unión – Valle

Ref. Solicitud de Recurso de Apelación contra el auto 3153 que resuelve el incidente de Nulidad de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de Noviembre del 2021, donde se establece la improcedencia del recurso de apelación.

Solicitante. Diego Bueno Gordillo

Radicado 76-400-40-89-001-2017-00349-00.

Dte.. Elsa Mireya Arias Cardona

Ddos. Raúl Gordillo Tamayo y Otros.

LEONEL SALAZAR TOBON, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial, del señor DIEGO BUENO GORDILLO, quien posee un lote de terreno y su correspondiente edificación o mejoras, en la calle 2 N° 2 – 07, del corregimiento de San Luis, jurisdicción de este Municipio, por medio del presente escrito y con base en la aplicación del artículo 320 del CGR, por medio del presente escrito, presento el recurso de apelación, contra el auto de la referencia, de acuerdo a los siguientes.

#### HECHOS

1. Se decretó diligencia de remate para el día 5 de noviembre del año 2021, por parte del Despacho, de acuerdo a lo aportado al proceso para dicha diligencia
2. El día 5 de octubre a las 9 de la mañana, empezó la diligencia y se le concedió el remate al mejor postor.
3. El juez y la parte ejecutante, dentro del edicto emplazatorio, no dieron cumplimiento a lo preceptuado al principio de publicidad en su totalidad y solo se remitieron a una parte de este principio, porque faltó agregar un link de zum o en su efecto el correo electrónico del Despacho, con el fin de que otras personas que estuvieran interesadas en el remate de otras regiones lo pudieran hacer.
4. Esta situación que se presenta con la falta de la inclusión del link de Zum, para efectos judiciales (remates, audiencias virtuales y demás) o el correo electrónico del Despacho, no garantiza el acceso a la administración de justicia, conforme lo contemplan los art. 4 y 95 de la Ley 270/96, y el artículo 103 del CGP. Y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
5. Los medios tecnológicos, se deberán utilizar para todas las actuaciones judiciales, dentro de la cual está la audiencia de remate regulada en el art.452 del C.G.P.
6. incidente de nulidad, de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de noviembre del 2021, por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, de acuerdo a los siguientes.
7. incidente de nulidad, de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de noviembre del 2021, por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, de acuerdo a los

## SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

De acuerdo a los hechos anteriores, encuentra este incidente asidero jurídico en la carta magna en su art. 29, art.320, 103, 452 del CGP y los artículos 4 y 95 de la Ley 270/96

Solicito señor Juez, que de acuerdo a los hechos anteriores, se nulite la diligencia de remate y se proceda a volver a efectuar el emplazamiento por medio de la prensa.

PUEBAS

Solcito, señor Juez, tener como tales, las actuaciones surtidas en el proceso y lo contentivo en edicto emplazatorio, efectuado el 24 de octubre en el diario occidente aportado al proceso.

Del señor Juez,



LEONEL SALAZAR TOBON  
C.C/6.558.140 de Zarzal V:  
T.F.97023 del C.S.J.

ABOGADO - UCEVA  
Constitucionalista  
Especialidad Derecho Penal, Seguridad Social, Familia, Civil  
Pensiones.

Oficina Calle 11 No. 4-30 Barrio Gonzalo Echeverry  
Telf. 3162738637 Email: [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com)  
*Zarzal Valle del Cauca*

Doctor  
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
Juez Promiscuo Municipal  
La Unión – Valle

Ref. Solicitud de Recurso de Apelación contra el auto 3153 que resuelve el incidente de Nulidad de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de Noviembre del 2021, donde se establece la improcedencia del recurso de apelación.

Solicitante. Diego Bueno Gordillo

Radicado 76-400-40-89-001-2017-00349-00.

Dte.. Elsa Mireya Arias Cardona

Ddos. Raúl Gordillo Tamayo y Otros.

LEONEL SALAZAR TOBON, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial, del señor DIEGO BUENO GORDILLO, quien posee un lote de terreno y su correspondiente edificación o mejoras, en la calle 2 N° 2 – 07, del corregimiento de San Luis, jurisdicción de este Municipio, por medio del presente escrito y con base en la aplicación del artículo 320 del CGR, por medio del presente escrito, presento el recurso de apelación, contra el auto de la referencia, de acuerdo a los siguientes.

#### HECHOS

1. Se decretó diligencia de remate para el día 5 de noviembre del año 2021, por parte del Despacho, de acuerdo a lo aportado al proceso para dicha diligencia
2. El día 5 de octubre a las 9 de la mañana, empezó la diligencia y se le concedió el remate al mejor postor.
3. El juez y la parte ejecutante, dentro del edicto emplazatorio, no dieron cumplimiento a lo preceptuado al principio de publicidad en su totalidad y solo se remitieron a una parte de este principio, porque faltó agregar un link de zum o en su efecto el correo electrónico del Despacho, con el fin de que otras personas que estuvieran interesadas en el remate de otras regiones lo pudieran hacer.
4. Esta situación que se presenta con la falta de la inclusión del link de Zum, para efectos judiciales (remates, audiencias virtuales y demás) o el correo electrónico del Despacho, no garantiza el acceso a la administración de justicia, conforme lo contemplan los art. 4 y 95 de la Ley 270/96, y el artículo 103 del CGP. Y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
5. Los medios tecnológicos, se deberán utilizar para todas las actuaciones judiciales, dentro de la cual está la audiencia de remate regulada en el art.452 del C.G.P.
6. incidente de nulidad, de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de noviembre del 2021, por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, de acuerdo a los siguientes.
7. incidente de nulidad, de la Diligencia de Remate de Fecha 5 de noviembre del 2021, por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, de acuerdo a los

## SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

De acuerdo a los hechos anteriores, encuentra este incidente asidero jurídico en la carta magna en su art. 29, art.320, 103, 452 del CGP y los artículos 4 y 95 de la Ley 270/96

Solicito señor Juez, que de acuerdo a los hechos anteriores, se nulite la diligencia de remate y se proceda a volver a efectuar el emplazamiento por medio de la prensa.

PUEBAS

Solcito, señor Juez, tener como tales, las actuaciones surtidas en el proceso y lo contentivo en edicto emplazatorio, efectuado el 24 de octubre en el diario occidente aportado al proceso.

Del señor Juez,



LEONEL SALAZAR TOBON  
C.C/6.558.140 de Zarzal V:  
T.F.97023 del C.S.J.

# LEONEL SALAZAR TOBÓN

ABOGADO - UCEVA

Constitucionalista

Especialidad Derecho Penal, Seguridad Social, Familia, Civil  
Pensiones.

Oficina Calle 11 No. 4-30 Barrio Gonzalo Echeverry

Telf. 3162738637 Email: [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com)

Zarzal Valle del Cauca

Doctor  
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
Juez Promiscuo Municipal  
La Unión – Valle

Ref. Solicitud de Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, contra el auto 3154 que Aprueba la Diligencia de Remate de Fecha 5 de Noviembre del 2021, en razón a la solicitud de la doble instancia

Radicado 76-400-40-89-001-2017-00349-00.

Dte.. Elsa Mireya Arias Cardona

Ddos. Raúl Gordillo Tamayo y Otros.

LEONEL SALAZAR TOBON, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial, del señor DIEGO BUENO GORDILLO, quien posee un lote de terreno y su correspondiente edificación o mejoras, en la calle 2 N° 2 – 07, del corregimiento de San Luis, jurisdicción de este Municipio, por medio del presente escrito y con base en la aplicación del artículo 322 del CGR, por medio del presente escrito, presento el recurso de Reposición, contra el auto de la referencia, de acuerdo a los siguientes.

## HECHOS

1. Se aprobó mediante auto 3154 el remate del bien en litigio , un lote de terreno y sus correspondientes mejoras, el cual se encuentra descrito en el inicio de esta solicitud, de acuerdo a los preceptos legales y formales.
2. De acuerdo y lo contenido dentro del artículo 455 del C.G.P. al Juez, le corresponde seguir adelante con el proceso, pero en razón a que se tiene un recurso de Queja, para resolver y que se hace necesario tener conocimiento de esta decisión del superior, se debe esperar para proseguir el proceso, con el fin de obtener las garantías legales y constitucionales del debido proceso y la doble instancia.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Teniendo en cuenta que estamos frente a una aplicación de justicia de doble instancia, es decir que los procesos se encuentran determinados en única y primera instancia, teniendo como base la cuantía, la clase de proceso y el juez natural y lógicamente la aplicación de nuestra doctrina dogmática procesal establecida dentro del C.G.P, que determinan la procedencia de las instancias, también no es menos cierto, que en el caso que nos ocupa y en razón a que se encuentra en estos momentos, bajo la tutela de los derechos que le asiste a mi poderdante, dentro del remate que se llevó a cabo y que se procedió a recurrir en el recurso de Queja, estaríamos pendiente de una actuación que se debe resolver y que puede influir en la continuidad de proceso, en cuanto a la aprobación del remate y la inscripción en la oficina de instrumentos públicos, por ello señor Juez promiscuo municipal, que se abstenga de darle curso al auto que aprueba el remate hasta que no se resuelva la apelación contra el auto que

## PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener como tales, la solicitud de la nulidad del remate y las demás actuaciones dentro del proceso que Usted crea convenientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se debe tener en cuenta, el artículo 29 de la CN, 321 num.6, art 320, 103, 452 del CGP y los artículos 4 y 95 de la Ley 270/96) Decreto Legislativo 806/20 y el acuerdo PCSJA20- 11567 del 06 de junio de 2020

## NOTIFICACIONES

Solicito señor Juez Superior, tener en cuenta las direcciones del cuaderno principal.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o a mi correo electrónico [lesato2310@gmail.com](mailto:lesato2310@gmail.com)

Del señor Juez,



LEONEL SALAZAR TOBON  
C.C. 6.558.140 de Zarzal V.  
T.P.97023 del C.S.J.